JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Noviembre 24 de 2022

050014105 **008 2021 00378 00**

Dentro del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por GLORIA PUBENZA VANEGAS RAMÍREZ contra SAVIA SALUD, mediante auto del 16 de noviembre del año en curso, se dispuso dejar en suspenso el trámite incidental por el término de 10 días, con el propósito de que se diera cumplimiento al fallo de tutela emitido el 25 de octubre del 2021 por esta agencia judicial. Por su parte la entidad accionada solicita ampliar el término de suspensión del incidente hasta el 13 de diciembre del año en curso, fecha en la que se programó valoración por la especialidad de cirugía vascular por la CLÍNICA EMMSA, reiterando que no tiene convenio la CLÍNICA MEDELLÍN.

Ahora bien, según lo señala la accionada, lo cual se corrobora con escrito allegado por la accionante, se observa que la Sra. GLORIA PUBENZA VANEGAS RAMÍREZ no se encuentra conforme con el cambio de IPS para la prestación del servicio médico, alegando que la cirugía fue autorizada en la CLÍNICA MEDELLÍN, IPS que ya tendría todo listo para garantizar la atención médica, y que no está dispuesta a cambiar de prestador.

Conforme lo anterior, se reitera a la accionante que, esta agencia judicial no tiene competencia para determinar la IPS o prestador mediante la cual debe ser garantizado el servicio médico ordenado a través del precitado fallo de tutela, resaltándose que, la obligación de SAVIA SALUD EPS consiste en materializar la prestación del servicio médico, a través de las IPS con las que tenga convenio.

Se advierte a la Sra. GLORIA PUBENZA VANEGAS RAMÍREZ que los servicios de salud deberán ser garantizados de conformidad con lo ordenado por los médicos tratantes y en la IPS con la que SAVIA SALUD tenga convenio, por lo que se le exhorta para que, asista de forma oportuna y diligente a las citas médicas que le son programadas, sin que sea pertinente determinar con que prestador deba ser realizado el servicio, en virtud de la libertad con la que cuentan las EPS para contratar con las diferentes IPS para prestar los servicios que requieren sus afiliados

Por lo anterior, para esta Agencia Judicial es claro entonces que, la parte pasiva se encuentra realizando las gestiones pertinentes para dar cabal cumplimiento al

fallo de tutela emitido el 25 de octubre de 2021, por lo que se dispondrá la terminación del trámite incidental.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR CUMPLIMIENTO del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **199** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **25 DE NOVIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

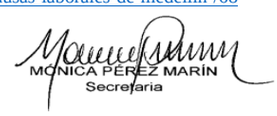

Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7f0bd6ff3a6be9649c06143f86a6a9e8471b7dadf8708d20a0846e3e6b0ab3**

Documento generado en 24/11/2022 11:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica